

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/1895/2016**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016

LIC. CELERINO VELASCO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA VENDOGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 07CH2016G0002

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Gas L.P. para Carburación**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **VENDOGAS, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en Periférico Oriente Núm. 387, Barrio 27 de Junio, municipio de Comitán de Domínguez, estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 16 de febrero del 2016, ingreso ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 27 de enero del mismo año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2016G0002**.
2. Que el 24 de febrero de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 22 de febrero del mismo año, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 12**, del periódico "*Diario de Comitán es Noticias a Diario*" del 19 de febrero de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

DRB/ICS/TODN/MPSCE
Página 1 de 20

R

3. Que el 25 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/010/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de febrero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 01 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia

DRB/IGS/ODN/MPSCE

Página 2 de 20

2

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1895/2016

- Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/010/16** de la Gaceta Ecológica el 25 de febrero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 10 de marzo de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 25 de febrero al 10 de marzo de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Gas, L.P. para Carburación, para suministrar a recipientes instalados en vehículos de combustión interna que usan Gas, L.P., para su propulsión. La Estación se colocará para

DRB/IGS/ODN/MPSCE

Página 3 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1895/2016

dar servicio en la zona urbana de la Ciudad de Comitán de Domínguez, estado de Chiapas, para lo cual requerirá la instalación de 02 tanques de almacenamiento vertical de **5,000 litros** de capacidad cada uno, destinados al almacenamiento de Gas L.P, asimismo contará con la zona de almacenamiento, isleta de suministro y despachador, superficie de construcciones (oficinas, sanitarios, áreas de tablero eléctrico, cisterna), infraestructura general, áreas de estacionamiento y áreas de circulación, ocupando una superficie de **817 m²**:

a) La superficie total del predio corresponde a **817 m²**, y el **Proyecto** ocupará el total de dicha superficie. Dicho predio se ubicará en las siguientes coordenadas:

Vértices	UTM	
	X	Y
1	594013.531857	1797662.505618
2	593975.922431	1797641.447140
3	593986.676196	1797625.820746
4	594022.806704	1797645.643657

Datum: ITRF92 = WGS84, Zona = 15

b) Por otro lado, **REGULADO** señaló en las **Páginas 18 y 19** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo en donde se indicó que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **08 meses**; mientras que esta **DGGC** determinó que para las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **30 años**, así mismo las características del **Proyecto** se describen en las **Páginas 19 a 31** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

c) **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **REGULADO** señaló en la **Página 49** de la **MIA-P** que no se considera la generación de residuos peligrosos durante la operación del **Proyecto**; no obstante, es posible que a causa de algunas actividades de mantenimiento menor puedan generarse, por lo que la empresa deberá tener un manejo adecuado para estos residuos conforme a lo señalado en el Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Residuos Peligrosos.

Únicamente en el caso de que se lleguen a generar estos residuos peligrosos; se sugiere la contratación de una empresa autorizada por la SEMARNAT para su manejo, de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DRB/IGS/ODN/MPSCE

Página 4 de 20



En relación a la generación de residuos sólidos urbanos el **REGULADO** señaló que se prevé que la generación de residuos sea mínima, mediante el reciclaje y reutilización de ciertos elementos generados, con la finalidad de evitar la proliferación de fauna nociva en el sitio y la contaminación del medio con desechos sólidos.

Que el **REGULADO** señaló que la descarga de aguas negras y servidas, estará conectada a la red de drenaje sanitario municipal, por lo que de forma previa se cumplirá con los parámetros establecidos en la **NOM-002-SEMARNAT-1996**.

El **REGULADO** señaló en la **Página 26** de la **MIA-P** que derivado de las actividades, las emisiones atmosféricas por la combustión de los motores de las máquinas y equipos a manipular; sin embargo, estas serán temporales ya que solo se efectuarán en periodos programados durante el transcurso del día, y cesarán por completo al término de estas etapas. Se dará cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables vigentes.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

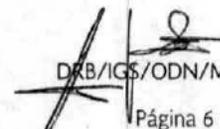
VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Comitán de Domínguez, en el estado de Chiapas, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DRB/IGS/ODN/MPSCE
Página 5 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1895/2016

- b. El **REGULADO** señaló en la **Página 51** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 81** denominada "Altos de Chiapas", con Política Ambiental de **Restauración, Preservación y Aprovechamiento sustentable** con Reactor de desarrollo señalado para Forestal-Turismo.
- c. El **REGULADO** señaló en la **Página 56** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio de Estado de Chiapas (**POETECH**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 92**, con Política de **Aprovechamiento**, uso predominante **Actividades agropecuarias**, usos recomendados de **Agricultura, Ganadería, Agroturismo, Ecoturismo, Turismo y Plantaciones** y usos recomendados con condiciones de **Forestal, Asentamientos humanos, Acuicultura, Minería, Pesca e Industria**.
- Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de las estrategias y criterios en ambas Unidades (**UAB 81** y **UGA 92**) ninguna denota restricción alguna para la ejecución del **Proyecto** en el sitio.
- d. El **REGULADO** señaló en la **Página 60** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Comitán de Domínguez, Chiapas, en donde el uso de suelo está tipificado como RU-MP (Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo) y CR (zonas de comercio y servicio a nivel regional) que obedece a los usos y destinos del suelo para el control de la urbanización en conformidad con la zonificación secundaria.
- e. El **REGULADO** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, el oficio de la Factibilidad de Uso de Suelo del área del **Proyecto**, con número de oficio **216/2015** de fecha 17 de septiembre de 2015, emitido por la **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas**.
- f. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:


DRB/IGS/ODN/MPSCE
Página 6 de 20

Norma	Especificación
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

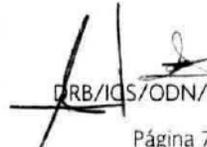
En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Asimismo, derivado que el presente **Proyecto** se pretende instalar donde el uso de suelo es para Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo, el cual ha perdido las características naturales al ser afectado por actividades antropogénicas, perdiendo los aspectos naturales de vegetación y fauna, por lo tanto, no se contraponen con el desarrollo del **Proyecto**, al no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo, en el sitio propuesto.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.


DRB/ICS/ODN/MPSCE
Página 7 de 20

En este sentido el **REGULADO** indicó que el Sistema Ambiental se delimitó tomando un radio de 398.40 m, de acuerdo a la interacción entre el ecosistema (componentes abióticos y bióticos) y el subsistema socioeconómico de la región donde se pretende establecer el **proyecto**.

El Área de Influencia del **Proyecto** será aquella área que por las actividades del proyecto pueda verse involucrada, por lo que dicha área corresponde al radio de amortiguamiento estimado en **398.40 metros**, considerando los daños por radiación térmica de la bola de fuego de los dos tanques de 5,000 litros.

En la siguiente tabla se establece la delimitación del Área de Influencia referida para el **Proyecto**:

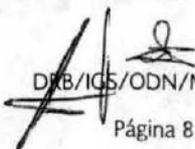
DELIMITACIÓN	ÁREA M ²
Sistema Ambiental (SA)	498641.6285
Área de Influencia (AI)	498641.6285
Área del Proyecto (AP)	817

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en la **Página 61** de la **MIA-P**, que el sitio donde está instalada la Estación de Gas L.P. para carburación no presenta condiciones especiales de protección, no pertenece a ningún área natural protegida, ni el suelo posee categorías de conservación; asimismo, la ubicación del proyecto se encuentra en una zona de uso de suelo de tipo urbano, por lo que las actividades desarrolladas en la zona, son compatibles con el establecimiento de la Estación de Gas L.P. Debido a que en el sistema ambiental el uso de suelo es urbano se considera propicio para la operación del trasiego de gas. En el área del proyecto se presenta una permanente alteración como consecuencia de asentamientos humanos, lo que repercute en las condiciones de urbanización de la zona.

El establecimiento de la estación contará con un área de amortiguamiento a cargo de la empresa, la cual se mantendrá libre de cualquier asentamiento humano. No obstante, la planta debe tener especial cuidado con los residuos que genere sobre el ambiente y tomar las medidas necesarias para su amortiguamiento.

La estructura del componente abiótico en lo referente a las características del suelo será modificada y adaptada para la operación de la planta de gas. Respecto al componente biótico (flora y fauna) se determinó una zona de amortiguamiento y no se encontraron especies clasificadas dentro de los litados de las especies amenazadas o en peligro de extinción de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.


DIB/IGS/ODN/MPSCE
Página 8 de 20

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana y comercial; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del (**SA**), mediante el método de Matriz de Interacciones la cual utiliza cuadros de doble entrada, que muestran las acciones del **proyecto** o actividades en un eje y los factores ambientales identificados para el **proyecto** a lo largo del otro eje de la matriz, cuando se espera que una acción determinada provoque un cambio en un factor ambiental

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, estas estrategias se señalan a continuación:

Medidas preventivas y prohibiciones durante los trabajos de preparación y construcción del sitio:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1895/2016

- El **Proyecto** de Estación de Gas L.P. para carburación, se apegará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDEG-2004, con la finalidad de cumplir con los requisitos mínimos de seguridad que en ella se establecen.
- La empresa deberá contar con un programa adecuado de mantenimiento preventivo de las instalaciones y prácticas de operación para aumentar la seguridad.
- La empresa llevará a cabo el manejo de Gas L.P., considerada una sustancia inflamable, por lo que deberá acatar las medidas de seguridad indicadas en el apartado VI.2. de la MIA-P

Medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas por el **REGULADO** durante los trabajos de preparación y construcción del sitio son:

ETAPA	FACTORES AMBIENTALES	TIPO DE MEDIDA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN O COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES DE DGGC
ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN				
PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	Agua y Suelo	Prevención	Delimitar la superficie estrictamente necesaria para la instalación del proyecto para que solo en ella se realicen los riegos indispensables por lo que solo se afectará la superficie estrictamente necesaria que se señale en el proyecto civil, estimando un área de 817 m ² , que corresponde a la suma de las superficies de la zona de almacenamiento y áreas de circulación.	El REGULADO deberá respetar el área autorizada por esta DGGC para la realización del proyecto con el fin de evitar impactos que no se tienen considerados.
	Agua	Prevención	Reducir el consumo de agua y sensibilizar al personal acerca del buen uso de este recurso.	El REGULADO solo utilizará el agua necesaria para los sanitarios y las descargas de estos deben cumplir con lo señalado en la NOM-002-SEMARNAT-1996 .
	Suelo	Prevención	Se capacitará acerca del manejo adecuado de residuos a través de la recolección inmediata de estos y su disposición final. Los residuos producto del movimiento de tierras (escombro) serán depositados en áreas adecuadas para su posterior uso como material de relleno, y el que no pueda ser aprovechado será trasladado al sitio autorizado por el municipio. Por ningún motivo se quemará la materia orgánica (pastos, hierba, cubierta vegetal). Los residuos sólidos urbanos generados en las diferentes etapas se confinarán en tambos metálicos con tapa para evitar la proliferación de	El REGULADO deberá considerar un lugar seguro y adecuado para resguardar el escombro y los residuos, así mismo, se realizará la separación de los residuos sólidos. El REGULADO deberá considerar un contenedor para depositar temporalmente el material superficial vegetal removido o resguardarlo en un lugar seguro, para después reincorporarlo en las áreas ajardinadas. Las áreas ajardinadas deberán de mantenerse en condiciones saludables.

DRB/IGS/ODN/MPSCE

Página 10 de 20



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1895/2016

			fauna nociva, los tambos se etiquetarán debidamente de acuerdo a los residuos generados y colocados en áreas asignadas. Posteriormente serán trasladados al tiradero municipal.	
	Uso de Maquinaria y Equipo	Prevención	Se le solicitará a la empresa contratista dar mantenimiento mecánico de manera periódica a la maquinaria o equipo con motores de combustión interna para mantenerlos en óptimas condiciones. Se requerirá cubrir las cajas de los camiones que trasladen el material de construcción y escombros, a sitios autorizados por el municipio.	El REGULADO deberá cerciorarse que los contratistas entreguen la constancia de verificación vehicular y/o mantenimientos realizados a los vehículos y maquinaria pesada que se emplearan en el proyecto. El REGULADO deberá asegurarse que en todo momento coloquen la lona en los camiones durante el traslado y exigir que transiten a 10 km/h máximo para disminuir el levantamiento de polvo.
ETAPA DE OPERACIÓN				
Operación	Agua	Prevención	Reducir el consumo de agua y la generación de residuos líquidos. En general se deberá integrar al programa de mantenimiento la realización de revisiones periódicas a las tuberías e instalaciones hidráulicas para detectar fugas de agua.	El REGULADO deberá considerar elaborar un programa de mantenimiento a la red de distribución hidráulica y de alcantarillado para evitar fugas e infiltración al suelo que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras.
	Suelo	Prevención	Los residuos sólidos urbanos generados se confinarán en tambos metálicos con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, los tambos se etiquetarán según el tipo de residuo en: basura orgánica e inorgánica. Posteriormente los residuos generados y clasificados serán llevados al tiradero municipal. Asimismo se deberá contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de desechos sólidos.	El REGULADO deberá supervisar los contenedores estén identificados, con tapa para los residuos sólidos urbanos y los posibles residuos peligrosos que se generen. Se recomienda capacitar a todo su personal sobre la Gestión Integral de los RSU y Residuos de Manejo Especial (RME). Así como, identificar o rotular los contenedores de RSU conforme a la <i>Guía de Diseño para la Identificación Gráfica del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos</i> .

De lo anteriormente expuesto, el **REGULADO** indicó que cumplirá con los siguientes puntos:

- La estación prevé cualquier eventualidad que pudiera presentarse, por lo que se tendrá un Sistema de Extintores a fin de poder dar respuesta ante cualquier situación que pudiese comprometer la seguridad de las instalaciones.
- Se dispondrá de extintores del tipo **PQS** (polvo químico seco) de 9 kg de capacidad cada uno de estos, aunque en el caso del extintor destinado a la protección del Tablero Eléctrico, este será a base de Dióxido de Carbono (CO₂).
- La Estación de Carburación contará con un sistema de alarma eléctrica, sonora y continua; activada manualmente para alertar al personal en caso de que se presentase una emergencia.

DRB/IGS/ODN/MPSCE
 Página 11 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1895/2016

- Se dispondrá de un sistema que contempla un total de 11 elementos como parte de la tierra física; estos se distribuirán tanto en el área de almacenamiento con 7 dispositivos, siendo que dos de estos serán destinados para los tanques de almacenamiento de Gas L.P., y los restantes 4 dispositivos serán para el área de toma de suministro (dispensario, toma única).
- Los botones de paro de emergencia se implementarán como otra medida de seguridad en la Estación de Carburación, se dispondrá de un total de 3; cada uno de estos se distribuirá de forma estratégica a fin de dar mayor seguridad a la estación

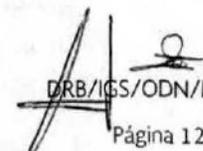
Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;


DRB/IGS/ODN/MPSCE
Página 12 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1895/2016

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de urbanización y comerciales existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VIII, 22, 45 fracción II, 46 y 51 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**; **NOM-045-SEMARNAT-2006**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**; y Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio de Estado de Chiapas, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes


DRB/GS/ODN/MPSCE
Página 13 de 20

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Gas L.P. para Carburación**", con pretendida ubicación en Periférico Oriente Núm. 387, Barrio 27 de Junio, municipio de Comitán de Domínguez, estado de Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **08 meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

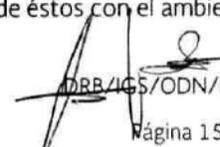
CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)


DRB/IGS/ODN/MPSCE
Página 15 de 20

2

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1895/2016

de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

DRB/IGS/ODN/MPSCE

Página 16 de 20

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Actualizar y Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, presentado por el **REGULADO** como medida de mitigación para la realización de su **Proyecto** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** y por esta resolución para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser presentado con una periodicidad **anual** durante los primeros **02 (dos) años** posteriores a esta resolución.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.


DRB/IGS/ODN/MPSCE

Página 17 de 20

4. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
5. El **REGULADO** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
6. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Manejar los residuos peligrosos por servicios de terceros en la recolección, *transportación y disposición final que no cuenten con autorización vigente, así como,* disponerlos inadecuadamente en contenedores y áreas de almacenamiento temporal que no cumplan con las leyes y reglamentos en materia ambiental.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
7. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DRB/IGS/ODN/MPSCE

Página 18 de 20

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

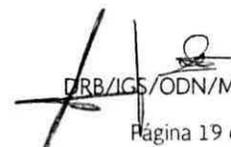
DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.


DRB/IGS/ODN/MPSCE
Página 19 de 20

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Celerino Velasco Rodríguez**, Representante Legal de la empresa **VENDOGAS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

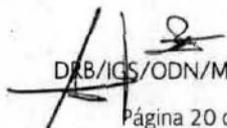
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Manuel Velasco Coello.- Gobernador Constitucional del estado de Chiapas.- Para Conocimiento.
L.A.E. Mario Antonio Guillen Domínguez.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas. Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 07CH2016G0002

Bitácora: 09/MPA0113/02/16...


DRB/IGS/ODN/MPSCE

Página 20 de 20